

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 25.)

S. M. el REY (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. M. la REINA Regente.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.563.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Por D. Ricardo Aumente, en representación de D. Manuel de Diego y Tejera, se ha presentado un escrito, fecha 22 de los actuales, por el que se renuncia á los derechos que le asisten en la prosecución del expediente de registro minero para la mina de carbón nombrada *San José*, núm. 2.497, término de Hinojosa, y con 42 pertenencias.

Por decreto de esta fecha, he acordado admitir esta renuncia, quedando nulo y fenecido este expediente, cuyo terreno se declara franco y registrable, y que se devuelva al interesado el depósito constituido y se publique en este periódico oficial el desistimiento por el interesado de la prosecución del referido expediente.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 23 de Setiembre de 1886.— El Gobernador, *Angel Ursáiz*.

Núm. 3.556.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Auto-

ridad, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, extraviadas en el término de Aguilar, y propiedad de D. José Calvo.

Córdoba 24 de Setiembre de 1886.— El Gobernador, *Angel Ursáiz*.

Señas de las caballerías—Una yegua negra, de ocho á nueve años, de alzada de dos á cuatro dedos y con hierro.

Un muleto colorado, de dos á tres años, con el mismo hierro en la tabla del pescuezo.

Otra yegua colorada, con cria, de doce á trece años, con alzada regular y con hierro en un jamón.

Un burro de dos años, blanco, otro negro, otro pardo y una burra, también parda.

Núm. 3.557.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dos mulos castrados, de dos años y medio, negros, mohinos, muy pelados, de menos de la marca y con hierro.

Córdoba 24 de Setiembre de 1886.— El Gobernador, *Angel Ursáiz*.

Núm. 3.564.

El Alcalde de La Carlota participa á este Gobierno, que el día 21 del actual fué encontrado en las inmediaciones de aquella villa un novillo, como de 15 meses, negro, de regular alzada y sin hierro.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño.

Córdoba 24 de Setiembre de 1886.— El Gobernador, *Angel Ursáiz*.

Comisión principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado.

Núm. 3.559.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 9 de Noviembre de 1886, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Derecha y el Escribano D. Antonio Ravé del Castillo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

BIENES DEL ESTADO

PARTIDO DE MONTORO—MONTORO

Fincas rústicas.—Mayor cuantía.

Primera subasta.

Núm. 734 (1.º de inventario).—Una dehesa de monte bajo de las dos en que se ha dividido la total, llamada Hoya del Arenoso, término de la ciudad de Montoro, y procedente del Estado, por investigación, á la que se asigna el nombre de Loma del Majano, por predominar en ella esta loma; linda: por el Norte, con el regajo del Adelfarejo ó del Collado de Retamoso, que la separa de terrenos de D. Bartolomé Ayllón; al Levante, con el camino de Garci Gómez, que también la separa de los anteriores terrenos, de los de D. Santos Isasa Valseca, de las posturas de los Escarabajales, de los montes de los herederos de Pedro Martín Márquez y de otros de D. Juan Calleja Moya, hasta tocar por expresado camino al collado que en el mismo le llaman del Portero del Rey; al Sur, con la otra de las dos en que se ha dividido la total, separada de ella por la línea que partiendo de este collado se dirige al llamado de la Pizarra, que vuelca al charco denominado de María

Aljama, de aquí á la corona del Cerro Redondo de este collado, desde cuyo punto descende atravesando el arroyo del Agua hasta la Era de Roque ó Alta de Cabañuelas, desde cuya esta se dirige á la cumbre del puntal del Corral del Cura, y desde aquí hasta tocar en línea recta la posesión de olivar de D. Antonio Higuera, en la Loma de Majano, atravesándola recta é idealmente hasta la Era de los Escaudalados, fuera de esta posesión, desde la cual descendiendo por el puntal y raspa de la misma hasta llegar al arroyo Vallemozuelo; al Poniente, con este arroyo hasta llegar al camino de Corchuelo, con el cual linda, separándola aquél y éste de la dehesa llamada Cano Medina, hasta llegar á Arenoso, tomando este arroyo por linde desde la pasada en el mismo del camino de Corchuelo mencionado, hasta la desembocadura del regajo del Adelfarejo. Dentro de estos límites se hallan 815 fanegas de cuerda, equivalentes á 498 hectáreas, 87 áreas y 44 centiáreas, quedando fuera de mensura y aprecio la posesión de olivar de Retamoso y unas cuatro quintas partes de la de Loma del Majano; está apreciada por los peritos en venta en la cantidad de 9.270 pesetas, y en renta, en la de 375 pesetas, capitalizada por ésta en 8.437 pesetas 50 céntimos; tipo para la subasta: las 9.270 pesetas de la tasación:

Núm. 734 (2.º de inventario).—Otra dehesa de monte bajo, de las dos en que se ha dividido la total, llamada Hoya del Arenoso, de igual término y procedencia que la anterior, á la que se le asigna el nombre de Hoya del Arenoso, por predominar en ella este punto; linda: por Norte, con la otra de las dos en que se ha dividido la total, separada de ella por la línea que, partiendo del collado llamado del Portero del Rey, en el camino de Garci Gómez, se dirige al nominado de las Pizarras, que vuelca al charco llamado de María Aljama, de aquí á la corona del Cerro Redondo de este collado, desde cuyo punto descendiendo, atravesando el arroyo del Agua hasta la Era de Roque ó alta de

Cabañuelas, desde cuya esta se dirige á la cumbre del puntal del Corral del Cura, y desde aquí hasta tocar en línea recta la posesión de olivar de D. Antonio Higuera, en la loma del Majano, atravesándola recta é idealmente hasta la Era de los Escandalados, fuera de esta posesión, desde la cual descendiendo por el puntal y raspa de la misma, hasta llegar al arroyo Valle Mozuelo; á Levante, con el camino de Garci Gómez, que la separa de la dehesa de monte bajo, de D. Juan C lleja Moya, hasta llegar al origen en este camino de la vereda llamada de la Era Alta; al Sur, con esta vereda hasta dicha era, desde la cual toma la del collado del Pizarral, separada por ellas de las propiedades de Bernabé Camino, de Benito Cano y de D. Juan José Molina Canalejo, hasta tocar á la de Juan de Cañas Romero; limitándose con ésta y descendiendo hasta el Arroyo de la Vaca, elevándose después, y en dirección Poniente, limitada por esta última propiedad y por la de Juan Lara Cuenca hasta trepar y tocar al arroyo llamado Jarauzal, siguiendo arroyo abajo hasta la unión de éste con el anterior, que desde aquí reciben juntos el nombre de Arroyo Valdediego, sigue de límite este arroyo que la separa de los terrenos de Don Antonio Pozuelo Santos, hasta llegar á la propiedad de Pedro Ramos, y elevándose en dirección Poniente, rodea á ésta y á la de Micaela Jiménez, con las cuales se limita hasta volver á descender al arroyo citado de Valdediego, que lo toma por linde en este punto, hasta que tocando á la propiedad de D. Francisco Fresco Mazuelas, después de atravesar dicho arroyo, sigue con ella por lindero, elevándose en dirección Sur hasta la cumbre de la Loma del Collado del Lobo, desde la cual, y lindando con las propiedades de los herederos de Benito Gregorio Cano, olivar de Miguel y Francisco Moreno, otros de los herederos de Vicenta Pozuelo y los de los también herederos de Lucas Palomo, continúan limitadas por éstas hasta llegar al Arroyo Arenoso y sitio que llaman Pasada de las Veguetas del Batanejo, vuelve lindando por el Poniente, con citado Arroyo Arenoso hasta llegar al punto que en este llaman Hoya del mismo, en el cual, separándose hácia Levante, sigue lindando con olivos de D. Antonio Pozuelo Santos y con otros de los herederos de la conocida por la Aldeana ó viuda de Pedro Lara Morales, y rodeando éstos últimos hasta volver otra vez al Arroyo del Arenoso, tomando éste por límite y costado Poniente, hasta la embocadura ó desembocadura en él del arroyo llamado Vallemozuelo, siguiendo éste por linde y separándola de la dehesa Cano Medina hasta la base del raspar que baja del puntal de la Era de los Escandalados, donde termina. Dentro de expresados límites se halla una superficie de 815 fanegas de cuerda, equivalentes á 498 hectáreas, 87 áreas y 44 centiáreas, quedando fuera de mensura y aprecio dos y media fanegas de cuerda, plantadas de posturas en el sitio Portero del Rey, como una quinta parte de la posesión de olivar de la Loma del Majano, y

unas seis también plantadas de olivar con algunas plazas vacías, de Bernabé Camino Hidalgo; ha sido apreciada por los Peritos en venta en 9.370 pesetas, y en renta, en la de 375 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 8.437 pesetas 50 céntimos: tipo para la subasta: las 9.370 pesetas de la tasación.

Nota. A las anteriores fincas no se le conocen cargas y han sido tasadas por los Peritos D. Juan Antonio Barbado y el Práctico Diego Osuna Vacas, ambos vecinos de Montoro.

Otra. A la vez que en esta capital, y en el mismo día y hora, se celebrará igual remate de las fincas que antecedan en la villa y corte de Madrid y en partido judicial de Montoro.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Beneficencia.—Fincas urbanas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE CÓRDOBA—CÓRDOBA

Primera subasta.

Núm. 761 de inventario.—Una casa-huerto, que tiene el núm. 37, en la plazuela de la Lagunilla, de esta ciudad, procedente del Patronato que fundó D. Tomé Lope de Morales; linda: por la derecha, saliendo, con el núm. 35 del sitio ya mencionado y con el número 23 de la calle Mayor de Santa Marina; por la izquierda, con el número 39 de la plazuela de la Lagunilla, y por la espalda, con la finca acabada de expresar y con la casa-huerto que lleva el núm. 16 en la calleja del Chaparro. La extensión superficial de la casa es de 43 metros y 16 decímetros, y la del huerto 506 metros y 87 decímetros. La casa que está situada al interior consta de dos pisos; el bajo se compone de un pequeño recibidor, una sala regular, con ventana y una alcoba, que tiene además puerta al huerto; el piso principal está formado por otro pequeño recibidor, una sala regular y una alcoba, ambas con ventana. El huerto contiene nueve árboles, de los cuales tres son de adorno y seis frutales, una parra, varios rosales, un cañaveral, pila para el lavado y un pozo, que es medianero con el de la casa núm. 39 de la plazuela de la Lagunilla. Ha sido apreciada por el Maestro de obras D. Salvador Fabeiro en 1.709 pesetas en venta, y en 100 pesetas de renta anual, capitalizada por ésta en 1.800 pesetas; tipo para la subasta.

Nota. No se le conocen cargas, y de ella no se celebrará remate más que en esta capital, por ser donde corresponden de la finca.

BIENES DEL CLERO

PARTIDO DE LUCENA—LUCENA

Finca urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta en quiebra de D. Francisco Alvarez Sotomayor, por falta de pago de plazos sucesivos al primero.

Núm. 867 de inventario.—Otra casa, situada en la calle Juan Blázquez, marcada con el núm. 69, manzana 33 del primer cuartel, sita en la ciudad de Lucena, y procedente del Clero; su fachada mira al Norte; linda: por la derecha, entrando, con casas de D. Félix Aznar; por la izquierda, con otras de

Francisco Gordillo, y por la espalda con otra de D. José Baena: consta de una superficie de 112 metros cuadrados, y tiene en planta llana portal primero y segundo, sala baja, despensa y escalera, cuerpo tercero, cocina, patio único, cuadra y pozo entero; en principal, antesala, dos cuartos, sala con alcoba, escalera y desván. Ha sido tasada por el Perito D. Francisco Garrido y el Práctico D. Andrés de Palos en 1.374 pesetas 25 céntimos en venta y en 125 pesetas de renta, capitalizada por ésta en 2.250 pesetas, tipo para la subasta.

No se le conocen cargas: la anterior finca fue subastada en 17 de Marzo de 1866 por D. Francisco Alvarez Sotomayor, á quien se le ha declarado en quiebra en 21 de Junio último por la Administración de Propiedades por falta de pago de 550 pesetas, importe de los plazos 16 al 19 del remate.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Núm. 3.607 del inventario.—Una suerte de tierra calma, en el partido de Pelagamas, en río Anzur, término de la ciudad de Lucena, y procedente de su Propios; lindante: á Levante y Sur, con el río llamado Anzur; Poniente, con tierras de los herederos de Don Antonio Arjona, y Norte, otras del señor Conde de Valdecañas; su cabida es de siete fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 38 áreas y 24 centiáreas. No se le conocen cargas, y ha sido tasada para su venta por los Peritos D. Esteban Simón Huertas y D. Juan Nieva Delgado, en 550 pesetas, y en 27 pesetas de renta anual, capitalizada por ésta en 607 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Nota. A la vez que en esta capital y de las dos anteriores fincas, se celebrará remate en el mismo día y hora en el partido de Lucena, donde corresponden las mismas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 22 de Setiembre de 1886.—El Comisionado principal de Ventas, Fernando Alcántara y Muñoz.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las Leyes de Desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determinan.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de Desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1860.)

10. Los derechos de expediente has-

ta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma Ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las Leyes Desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Paratomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, de los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la Ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen ésta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.ª (Regla 3.ª)—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la Ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no asciende á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos; pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores, con el fin de que no aleguen ignorancia.

Agencia del Banco de España de Córdoba.

Núm. 3.571.

CONTRIBUCIONES

ANUNCIO

No habiendo satisfecho sus cuotas algunos de los industriales dados de alta recientemente en las matrículas de esta capital, correspondientes á los ejercicios de 1885-86 y corriente de 1886-87, á pesar de haber sido invitados al pago en sus domicilios, el señor Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, en uso de sus facultades y con presencia de la relación de descubiertos pasada al mismo por esta Recaudación, se ha servido decretar con esta fecha el apremio de primer grado contra los interesados comprendidos en dicha relación; con apercibimiento, de que si en el término de cinco días no satisfacen el principal y recargos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace público para los efectos determinados en la Instrucción vigente.

Córdoba 22 de Setiembre de 1886.—J. de Méndez.

JUZGADOS

Ízquierda de Córdoba.

Núm. 3.558.

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de primera instancia de este distrito.

Hago saber: Que por D. José Palomer y Guillot, de esta vecindad, se ha solicitado se le incluya en las listas electorales para Concejales, Diputados provinciales y Diputados á Cortes, en concepto de contribuyente por territorial, cuya pretensión he mandado publicar por medio del presente edicto para que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, puedan oponerse á ello los demás electores.

Dado en Córdoba á 21 de Setiembre 1886.—Ricardo Muñoz.—De orden de S. S., Gregorio Cámara.

Posadas.

Núm. 3.562.

D. Juan José de Rueda y Noguera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, se hace saber: Que en la tarde del 26 de Agosto próximo pasado, de la casa posada, sita en Palma del Río, nombrada de José Girao, fué sustraído un caballo de las señas que se expresan á continuación, propio de Isidoro Márquez Rojas, vecino de Lora del Río, y en su virtud, se encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de indicado semoviente, el cual, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con la persona

ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo contra los que resulten autores de la mencionada sustracción.

Dado en Posadas á 15 de Setiembre de 1886.—Juan J. de Rueda.—El Actuario, Luis Soldevilla.

Señas.—Un caballo, pelo tordo, entrepelado, rayano á la marca, de seis años, con un hierro que se le distingue poco en el cuarto izquierdo, figurando una F y una G ó C, es bien quebrado de piernas, entero y con lunares blancos en los costillares y en el lomo.

Bujalance.

Núm. 3.551.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía de D. Pedro Cantó y García se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las costas á que fué condenado José Serrano Cabello, en causa que se siguió sobre lesiones, y en ella he acordado sacar á pública y tercera subasta, que tendrá lugar el día 16 de Octubre próximo, á la una de su tarde, y sin sujeción á tipo, las finca que á continuación se describe.

La mitad de la casa señalada con el número 21 de orden, en la calle Carroza de la villa del Carpio, teniendo toda ella una extensión superficial de 228 metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con otra de los herederos de D. Juan José Espinosa Calvento; por la izquierda, con otra de D. Simón Gijón y Ortiz, y por la espalda, con la calle Terremoto; cuya mitad de casa fué apreciada en la suma de 625 pesetas, tipo de la primera subasta, y rebajado después el 25 por 100 de la tasación, se anunció la segunda subasta en la cantidad de 468 pesetas 75 céntimos; siendo esta tercera subasta como se expresó al principio sin sujeción á tipo.

ADVERTENCIAS

1.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 del tipo por que se anunció la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Bujalance á 18 de Setiembre de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S.—Por mi compañero Cantó, Pedro de la Vega.

Núm. 3.521.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la causa que pende en este Juzgado por supuesto hurto de caballerías de la propiedad de Juan Jurado Cerda, vecino de la villa de Pedro Abad, obra el edicto original que dice así:

EDICTO

“Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, á tres sujetos desconocidos, cuyas señas no constan, que en la noche del 9 del actual pasaron con tres caballerías por el camino que pasando por el cortijo llamado del Hierro, sito en el término de Morente, conduce á la villa de Pedro Abad, á fin de recibirles cierta declaración que con respecto á ellos tengo acordada en la causa que por supuesto hurto de dos mulas, de la propiedad de Juan Jurado Cerda, vecino de Pedro Abad, Labrador de expresado cortijo.

Y para que llegue á conocimiento de expresados tres sujetos, expido el presente edicto.

Dado en Bujalance á 16 de Setiembre de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.—Hay dos rúbricas.

El edicto inserto concuerda con su original á que el Actuario se remite y da fe:

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Bujalance á 16 de Setiembre de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Hinojosa del Duque.

Núm. 3.456.

D. Manuel Morón y Villegas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado demanda con sus documentos justificativos por D. Manuel Patricio Herrador y Martínez, vecino y elector de la villa de Belalcázar, en solicitud de que se incluyan en las listas electorales y censo para Diputados á Cortes, á los individuos siguientes:

D. Rafael Amor Cruz.

Vicente Calderón Castellano.

Agustín Cope Calderón.

Francisco Castellano Jurado.

Vicente Castellano Ruiz.

Antonio Calderón Castellano.

Antonino Cuadrado Mugica.

José García Armenta.

Rodrigo Morillo y Cárdenas.

Juan Murillo Castellano.

Ignacio Rodríguez Blázquez.

Pedro Rubio Mogollón.

Gabriel Rodríguez Peña;

Estos en concepto de contribuyen-

tes; y como capacidad, D. Antero Cabello y Valera, Licenciado en Medicina y Cirugía, todos vecinos de Belalcázar.

Cuya demanda ha sido admitida por providencia de hoy, mandando se publique la pretensión que en ella se hace por medio de los correspondientes edictos que se fijan en esta villa y la de Belalcázar, y se inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como así se verifica por medio del presente, para que en el término de 20 días, contados desde el en que aparezca inserto en dicho BOLETIN, se hagan, por cualquiera elector, las reclamaciones que crea convenientes.

Dado en Hinojosa del Duque á 2 de Setiembre de 1886.—Manuel Morón.—Por mandado de S. S., Juan Degollado

La Carolina.

Núm. 3.544.

CÉDULA

El Sr. Juez de primer instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se sigue de oficio sobre muerte casual de José Blanco Sanmartín, ha acordado se cite á Joaquín Boiga Bahamonde, natural de Santiago, casado, de 29 años de edad, José Aguilar Gerzor, que lo es de Córdoba, de igual estado que el anterior, de 30 años de edad, y Santiago Fernández y Pedro, natural de Piliyo de Buitrago, de 18 años de edad, que en conducción pasaron todos por la cárcel de esta ciudad el día 17 de Julio de 1880, los dos primeros á disposición del Sr. Gobernador civil de Granada, y el último al de la de Cádiz, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta* oficial, comparezcan en este Tribunal al objeto de ampliarles su declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, cumpliendo con lo mandado, en La Carolina á 16 de Setiembre de 1886.—Juan Román.

Fiscalía militar de Madrid.

Núm. 3.530.

REQUISITORIA

D. Mariano de Zafra y Taviel de Andrade, Alférez Porta-estandarte del Regimiento húsares de la Princesa, núm. 19 de caballería, y Fiscal de causas del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el húsar del expresado regimiento, Agustín Alonso Melero, por no haberse presentado al haber sido llamado á estandarte, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en

el cuartel del Conde-Duque de esta corte.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Dada en Madrid á 7 de Setiembre de 1886.—Mariano de Zafra.

Medio filiación que se cita.—Filiación del húsar Agustín Alonso Melero.—Es hijo de Agustín y de Rosario, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba, vecindado en su pueblo, parroquia de la Asunción, Juzgado de primera instancia de Posadas, provincia de Córdoba, Capitanía general de Sevilla, nació el 27 de Octubre de 1865, de oficio espartero, tuvo entrada en este regimiento el 1.º de Mayo de 1885.—García.—V.º B.º—Aldecoa.

Regimiento Caballería de Reserva número 19.

Núm. 3.560.

ANUNCIO

Con objeto de dar cumplimiento á lo que dispone el art. 230 del Reglamento para el reemplazo y reserva del ejército de 2 de Diciembre de 1873, se recuerda á todos los individuos de este Regimiento, pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva, la obligación que tienen de pasar la revista otoñal en la primera quincena del mes de Octubre próximo, para lo cual se presentarán en el cuartel de Regina, de ocho á doce de la mañana, los que se hallen en esta capital, y los restantes lo verificarán al Comandante del puesto ó línea de la Guardia civil más inmediata al pueblo de su habitual residencia, en la inteligencia, que de faltar á dicha presentación, han de ser buscados por la Guardia civil; y si pasado un mes no pareciesen, serán tratados como desertores, sufriendo el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 22 de Setiembre de 1886.—El Coronel, Enrique Campuzano.

Segundo Depósito de Sementales.

JUNTA ECONÓMICA

Núm. 3.552.

ANUNCIO

Debiendo enagenarse en subasta pública de pujas á la lana los caballos de este Depósito, *Depresor* y *Tangente*, declarados inútiles para el servicio á que estaban destinados como sementales, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho acto, que tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en el cuartel de Caballería de Alfonso XII, de esta capital. En el con-

cepto de que los expresados caballos han sido tasados en 250 y 200 pesetas respectivamente, y que estos precios han de servir de base para la licitación.

Córdoba 20 de Setiembre de 1886.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial primero de Administración Militar Secretario, Aurelio García.—V.º B.º—El Presidente, Bretón.

ANUNCIOS

Del caudal del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en Priego, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, se admiten proposiciones á los arriendos de las fincas que se expresan y que tendrán lugar en los días que son, á saber:

Día 8 de Octubre.

La suerte núm. 14, Tres Torres, sitio de su nombre.

Otra, núm. 70, Poyo Blanco, en Castil de Campos.

La Caballería, núm. 19, Piel de Capas, en dicho paraje.

Otra, núm. 21, Menora, en id.

Día 11 de id.

La suerte núm. 74, Zurreón, en La Carrasca.

Otra, núm. 78, Casa-oncillo, en Las Sileras.

La Caballería, núm. 42, Las Lastras, en id.

Otra, núm. 29, Esparragales, en Zamoranos.

Las subastas privadas para los arriendos de dichas fincas tendrán lugar á las doce de dichos días, en la Casa-administración, Carrera del Aguilá, de esta ciudad.

Priego 15 de Setiembre de 1886.

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y *Circulares* de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), cargo de N. Heredia.